



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 67/2024BIS TAD.

En Madrid, a 9 de mayo de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver la solicitud de suspensión cautelar solicitada por DON XXX , en nombre y representación de CLUB DE FÚTBOL XXX S.A.D. de la resolución dictada por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol en fecha 21 de marzo de 2024 que ratifica la resolución dictada por el Juez de Competición y Disciplina del Grupo X de ---- Federación de fecha 14 de marzo de 2024 por la que se impone la sanción de suspensión por cuatro partidos a D. ----- , jugador de la CLUB DE FÚTBOL XXX S.A.D, en aplicación del artículo 103.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 90,00 €.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – Con fecha 15 de abril de 2024 se ha presentado por el recurrente escrito de desistimiento del recurso al entender que desestimadas las medidas cautelares solicitadas carecía de sentido el recurso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** – El art. 94 de la Ley 39/2015 relativo al desistimiento señala:

*Desistimiento y renuncia por los interesados.*

*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

*2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

*3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

*4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

*5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento,*



*la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento*

No habiendo terceros interesados personados en el procedimiento y no apreciándose ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 5 del art. 94 procede acordar la terminación del procedimiento por desistimiento.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

### ACUERDA

**ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DEL INTRESADO** del recurso presentado por DON XXX , en nombre y representación de CLUB DE FÚTBOL XXX S.A.D. de la resolución dictada por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol en fecha 21 de marzo de 2024 que ratifica la resolución dictada por el Juez de Competición y Disciplina del Grupo X de ---- Federación de fecha 14 de marzo de 2024 por la que se impone la sanción de suspensión por cuatro partidos a D. ----- , jugador de la CLUB DE FÚTBOL XXX S.A.D, en aplicación del artículo 103.1 del Código Disciplinario de la RFEF.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

